



Tizayuca, Hidalgo a 29 de abril de 2024

Exp.: DTAIP-TIZA-PNT/047/2024

Tipo de Solicitud: Vía PNT

Folio: 130225200006524

Asunto: Resolución de Clasificación de Información Confidencial

Clave: 10-24*1/DTAIP-TIZA-PNT/047/2024

--- **VISTO** para resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, realizada por la **C. Lucía López (lopezhernandezlucia054@gmail.com)**, a través de la **Vía PNT**, con número de folio **130225200006524** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/047/2024**, y en virtud de los acuerdos tomados dentro de la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, se acuerda:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 05 de abril de 2024, la **C. Lucía López (lopezhernandezlucia054@gmail.com)**, por la **Vía PNT**, ingreso una **Solicitud de Acceso a la Información**, con número de folio **130225200006524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/047/2024** y en dicha petición expresó lo siguiente (SIC): "Por este medio solicito el padrón catastral con los Siguientes datos de cada predio: ubicación (municipio, colonia, calle y número) coordenadas geográficas, superficie del terreno superficie de construcción uso de suelo año de construcción valor del suelo. solicito la información como capa geográfica en formato shp o dbf los datos anteriores no son considerados como datos susceptibles de ser reservados al no estar vinculados a un particular. se excluyen datos del propietario, así como el valor catastral."

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 19 de abril 2024 del análisis realizado a la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, solicita la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual con fundamento en los **artículos 1, 25 fracción I y II, 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 104 fracción I, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo**, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; y

TERCERO. Mediante Citatorio, debidamente notificado se convocó al **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, integrado por el Lic. En D. **Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. en D. **Fabián Ismael Hernández Ríos**, Secretario General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia; señalando las **09:00 horas del día viernes 26 de abril del año 2024**, para que comparecieran en las oficinas que ocupa la Dirección de Transparencia, ubicadas en **1° Piso de la Dirección de la Consejería Jurídica en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, mismo que resolvió:


Palacio Municipal s/n,
Bl. Centro,
Tizayuca, Hidalgo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 25 fracción I y II, 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 104 fracción I, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN** de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**;
2. Con fecha a **26 de abril de 2024**, tuvo verificativo la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, integrada por el Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Secretario General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de la Contraloría Interna Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; en la cual se expuso lo siguiente (sic):
"... 4. Discusión y en su caso **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN** de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200006524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/047/2024**. En uso de la voz el Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta: "La L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número PMT/DGRFyCM/232/2024, de fecha 09 de abril de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en fecha 19 de abril de 2024, en el cual a su letra dice: (SIC)

 **ZAYOCAN**

OFICIO NUM PMT/DGRFyCM/232/2024.
Tizayuca, Hidalgo, a 09 de abril de 2024.
ASUNTO: El que se indica

L.D. LUIS ALBERTO RAMÍREZ BRITO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.


Es un gusto para mí saludarle cordialmente, esperando que el día esté presente en su día a día.

Por esta medio y en atención a su oficio DTAIP-TIZ-2024/220 en el cual hace de conocimiento que por medio de una petición de acceso a la información se solicita lo siguiente:

"Por este medio solicito el padrón catastral. Con los siguientes datos de cada predio: Ubicación (municipio, colonia, calle y número) Coordenadas geográficas, Superficie del terreno Superficie de construcción Uso de suelo Año de construcción Valor del suelo. Solicito la información como capa geográfica en formato shp o dxf.
Los datos anteriores no son considerados como datos susceptibles de ser reservados al no estar vinculados a un particular.
Se excluyen datos del propietario, así como el valor catastral."

De lo anterior, le informo que esta fuera de mi alcance poder brindar toda esta información, toda vez que todos y cada uno de los datos son proporcionados por los interesados (ciudadanos) al momento de realizar sus trámites ante la dirección que dignamente represento. Toda vez que el padrón catastral está conformado con cada uno de los datos, plasmados en el documento base siendo este el instrumento legal consistente en su escritura pública otorgándole a los propietarios certeza legal sobre sus predios. Entendiendo que la información que esté en manos de los servidores públicos deberá de ser transparente y se proporcionará a quien o a lo

Escaneado con CamScanner

 **ZAYOCAN**

desde, siempre y cuando no sea información clasificada como reservada o que no cause afectación a un tercero.

Bajo este tenor, la información digital y física que se encuentra en la dirección que dignamente represento, así como la que se resguarda en el Archivo Municipal únicamente se les proporciona a los propietarios de los bienes o a las personas que acrediten que tiene el derecho de tener acceso a ella, de lo contrario se les negará la petición. No obstante, si la solicitud de acceso es por medio de una autoridad competente que nos requiera a brindar información de los bienes, deberá ser atendida.

La anterior con fundamento en el artículo 16 párrafo 2 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 113 y 117 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 1º párrafo 1, 4 y 5,141 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, artículo 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 18 de la LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO

En otro particular por el momento, quedo atento a cualquier duda o aclaración.

M.V.L.B. JUAN JOSÉ RIVERA OLMO FLORES
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN FISCAL Y CATASTRO

Puerto Municipal S/A,
Car. Camero,
Tizayuca, Hidalgo
CP-39000
Tel. 778 695 0039 www.L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas Municipales
Hidalgo, Hidalgo
Hidalgo, Hidalgo

Escaneado con CamScanner

"... De lo anterior, le informo que está fuera de mi alcance poder brindar toda esta información, toda vez que todos y cada uno de los datos son proporcionados por los interesados (ciudadanos) al momento de realizar sus trámites ante la dirección que dignamente represento. Toda vez que el padrón catastral está conformado con cada uno de los datos, plasmados en el documento base siendo este el instrumento legal consistente en su escritura pública otorgándole a los propietarios certeza legal sobre sus predios. Entendiendo que la información que esté en manos de los servidores públicos deberá de ser transparente y



se proporcionará a quien a si lo desee, siempre y cuando no sea información clasificada como reservada o que no cause afectación a un tercero. Bajo este tenor, la información digital y física que se encuentra en la dirección que dignamente represento, así como la que es remitida al Archivo Municipal únicamente se les proporciona a los propietarios de los bienes o a las personas que acrediten que tiene el derecho de tener acceso a ella, de lo contrario se les negará la petición. No obstante, si la solicitud de acceso es por medio de una autoridad competente que nos requiera a brindar información de los bienes, deberá ser atendida. Lo anterior con fundamento en el artículo 16 párrafo 2 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS ÚNICOS MEXICANOS, artículos 113 y 117 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 1º párrafo 1, 4 y 5, 141 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, artículo 120 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 18 de la LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO..." Razón por la cual en ejercicio de las funciones se le solicita a la **Secretaría de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, que funde y motive la necesidad de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, lo anterior por contener datos personales como lo son ubicación, municipio, colonia, calle y número, coordenadas geográficas, superficie del terreno, superficie de construcción, uso de suelo, año de construcción, así como el valor del suelo, de personas propietarias que pueden ser identificables lo anterior en términos de lo dispuesto en el **artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al **artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"; se le concede el uso de la voz a la **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta: "Como lo señala el Presidente de este Comité, debemos de **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, a la solicitud que nos ocupa, ya que nos el solicitante nos está requiriendo proporcionar ubicación, municipio, colonia, calle y número, coordenadas geográficas, superficie del terreno, superficie de construcción, uso de suelo, año de construcción, así como el valor del suelo, ya que dicha información se obtiene directamente de una escritura pública, la cual es obtenida con la única finalidad de integrar la información que permita identificar las características físicas y técnicas de los terrenos y de las construcciones, así como los elementos geográficos, la información de tipo jurídico y los elementos económicos, estadísticos y sociales respectivos, con base en la información y los datos obtenidos, se elaborará o actualizará, según el caso, la cartografía catastral que se requiera para tener un conocimiento y registro gráfico de las áreas y características de los terrenos, construcciones y servicios públicos. Ahora bien, en virtud que la obtención de dichos documentos es solicitada, exclusivamente para esa finalidad, el entregar la base de datos solicitada, sin duda estaríamos violentando el Derecho Humano de Protección de Datos Personales, ya que el **artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al **artículo 3 fracción VII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ... XXXV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales"; esta última fracción nos remite al **artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo**, que a su letra dice

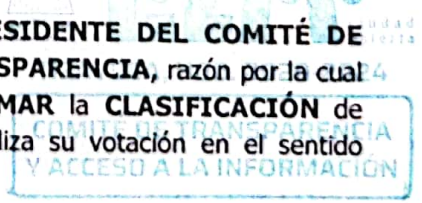


(sic): "Artículo 24. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a lo señalado en la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.", ahora bien de lo anterior fundamentado se entiende que en virtud que esta Unidad Administrativa, le requirió de manera directa al propietario la documentación que acrediten Ubicación, municipio, colonia, calle y número, coordenadas geográficas, superficie del terreno, superficie de construcción, uso de suelo, año de construcción, así como el valor del suelo, y este de manera directa entrego a esta unidad administrativa, dicha información, para poder dar tratamiento a esta información, debemos de obtener su consentimiento, para otorgar dicha información al solicitante, ya que en caso contrario estaremos vulnerando su Derecho Humano de Protección de Datos Personales. Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma." Se le concede el uso de la voz al Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta: "En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ... "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...". De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. En uso de la voz el Lic. en D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, quien manifiesta: De igual manera, debemos observar el artículo 118 párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, donde señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos". Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL." Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia, quien manifiesta: Sumado a eso el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a su letra dice (sic): "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...", razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de falta no grave.

[Handwritten signature]

3. Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA e INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, razón por la cual se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual, se realiza su votación en el sentido siguiente:

alacio Municipal s/n,
pl. Centro,
zaguca, Hidalgo
212000





L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
L.D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

4. El **COMITÉ TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, el **CONFIRMAR**, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con número de Folio **130225200006524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/047/2024**, realizada por la **C. Lucía López** (lopezhernandezlucia054@gmail.com), por la Vía PNT.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, ha sido competente para conocer y resolver sobre la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con número de Folio **130225200006524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/047/2024**, realizada por la **C. Lucía López** (lopezhernandezlucia054@gmail.com), por la Vía PNT;

SEGUNDO. Derivado del sentido de la votación por parte de los **INTEGRANTES DEL COMITÉ TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mediante voto **UNÁNIME** se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con número de Folio **130225200006524** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/047/2024**, realizada por la **C. Lucía López** (lopezhernandezlucia054@gmail.com), por la Vía PNT;

TERCERO. Proceda a realizar la **RESPUESTA DEFINITIVA**; y

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ LO
RESOLVIÓ

Lic. En D. Luis Alberto Ramírez Brito,
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. En D. Fabian Ismael Hernández Ríos,
Integrante del Comité de Transparencia.

Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando,
Integrante del Comité de Transparencia.

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 689 0035
@TizayucaMpio
tizayuca.qob.mx

